

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 188 del 27 de marzo de 2020 celebrado por el Alcalde del Municipio de Aipe	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00256 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-133.

1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Alcalde del Municipio de Aipe Neiva mediante **Contrato de prestación de servicios** de apoyo a la gestión No. 188 del 27 de marzo de 2020 celebra contrato con la señora María Victoria Dussán Charry, cuyo objeto es *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO COMO GRUPO DE APOYO AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA ZONA 2 (LA FLORESTA, PUEBLO NUEVO, ANGEL MARIA PERDOMO, PRADERAS DE LOURDES, SAN MARTÍN, ASENTAMIENTO EL HUECO) EN EL MUNICIPIO DE AIPE (HUILA). EN VIRTUD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECLARADO EN EL PAÍS”*.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 188 de 2020 celebrado por el Alcalde del Municipio de Aipe	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00256 00	

Ahora bien, el Consejo de Estado¹ estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

1. *Que se trate de un acto de contenido general.*
2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de contrato estatal, este no es un acto general susceptible de control inmediato de legalidad, conforme el marco normativo citado, este Tribunal no avocará el conocimiento del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 188 del 27 de marzo de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

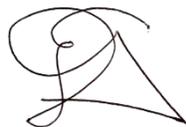
RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el control inmediato de legalidad del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 188 del 27 de marzo de 2020, celebrado por el Alcalde del Municipio de Aipe, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Aipe, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese



ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado.

¹ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.